



Resolución No. CSJBOR22-255
Cartagena de Indias D.T. y C., 8 de marzo de 2022

“Por medio de la cual, en cumplimiento de una sentencia de tutela, se deciden los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBOR21-568 del 20 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo resuelto en sesión extraordinaria del 8 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, Islas.

Por Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria, con el propósito de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Superada la presentación de las pruebas de conocimientos, competencias, conocimientos, aptitudes y/o habilidades por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996, en su numeral 3, establece que “Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa”.

Asimismo, el artículo ibídem señala que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por su parte, el numeral 12, del artículo 2, del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, establece:

“12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”.

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal nominado con código 260419, los cuales son:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260419	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

La siguiente participante, entre otros, fueron admitidos a la convocatoria para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal nominado, con código 260419; no obstante, previa verificación de documentos y puntajes para la conformación de registros de elegibles, se encontró que estos no cumplían los requisitos mínimos exigidos para el cargo, motivo por el cual, mediante Resolución No. CSJBOR21-568 del 20 de mayo de 2021, fueron excluidos del concurso de méritos:

NOMBRE	CÉDULA	CAUSAL DE RECHAZO	OBSERVACIÓN
DE AGUAS SERRANO KEYLA DE JESUS	1143386237	3.6.2.	No cumple con requisito mínimo de experiencia.

2. DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE TUTELA

Por Resolución CSJBOR21-801 del 6 de julio de 2021, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por los participantes relacionados, en la que se decidió reponer respecto a los señores ROMERO BARRIOS JORGE ARMANDO, LAMBIS FLOREZ LUZ MARINA y OJEDA FAJARDO JAVIER ORLANDO y confirmar la decisión contenida en la Resolución No. CSJBOR21-568 del 20 de mayo de 2021, para los participantes MAY PORTO WILLIE RAFAEL, COTERA AVILA TANIA ESTHER y DE AGUAS SERRANO KEYLA DE JESUS, por lo que se concedieron los recursos de apelación interpuestos.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial por Resolución CJR21-265 del 17 de agosto de 2021, confirmó en todas sus partes la Resolución CSJBOR21-568 del 20 de mayo de 2021.

Amabas decisiones fueron debidamente notificadas y comunicadas a través del micro sitio del Consejo Seccional, en la pestaña de concursos, en la página web de la Rama Judicial.

Por Resolución No. CSJBOR21-1104 del 6 de septiembre de 2021, se conformó el Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, identificado con el código 260419, para los juzgados municipales de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada y a la cual se le interpusieron recursos reposición y en subsidio apelación que se desataron con las Resoluciones Nos. CSJBOR21-1481 y CJR21-1112 del 5 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, respectivamente.

En firme las decisiones anteriores, por Resolución No. CSJBOR21-1690 del 30 de diciembre de 2021, se modificó y estableció el orden del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, identificado con el código 260419. Como consecuencia, en el mes de enero de 2022, se publicaron las vacantes existentes a esa fecha de dicho cargo y en cumplimiento de los artículos 166 y 167 de la ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, se remitieron acuerdos con las listas de elegibles a los respectivos despachos judiciales.

El 4 de marzo se recibió comunicación del fallo de segunda instancia, presentada por la aspirante KEYLA DE JESÚS DE AGUAS SERRANO, fechada 8 de febrero de 2021 y proferida por la Sala de Decisión No. 2 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Acción de tutela identificada con el radicado No. 110011023000020210154302 y número interno 120596, en la que se decidió lo siguiente:

“1. REVOCAR la decisión del 6 de octubre de 2021, mediante la cual la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia negó la acción de tutela instaurada por KEYLA DE JESÚS DE AGUAS SERRANO.

2. AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** las Resoluciones CSJBOR21-801 y CJR21-0265 del 6 de julio y 17 de agosto de 2021, respectivamente, y todas las actuaciones administrativas que se hayan surtido desde ese momento para, en su lugar, **ORDENAR** al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este pronunciamiento, emita un nuevo acto administrativo teniendo en cuenta las consideraciones aquí contenidas”.

3. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad señalada en la Resolución CSJBOR21-568 del 20 de mayo de 2021, la siguiente concursante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el precitado acto, con fundamento en lo siguiente:

NOMBRE	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
DE AGUAS SERRANO KEYLA DE JESUS	“SEGUNDO: que de los documentos aportados con el proceso de inscripción, se evidencian en el reporte de listados de experiencia laboral en el sistema Kactus, Certificación emitida por el Dr. Jorge David Arrieta González, como persona natural, donde se deja constancia del cargo desempeñado (dependiente judicial), la fecha de ingreso y retiro del cargo (14/05/2013 –20/06/2017), así como la manifestación de las diversas funciones desarrolladas dentro de los procesos donde el fungió como apoderado judicial. Igualmente, se adjunta Certificado emitido por el H. Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Cartagena, el Dr. Carlos F. García Salas, donde se deja en evidencia el cargo desempeñado (Auxiliar Judicial Ad Honorem), las funciones ejecutadas y la fecha de ingreso y retiro (12/07/2017 –12/10/2017), entendiéndose por esta última la fecha en que se emitió el documento, toda vez que a su expedición aún me encontraba desarrollando tales funciones asignadas”.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 76 y 77 s.s., establece la oportunidad, términos y trámites de los recursos:

“Artículo 76: Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

En el caso particular, se tiene que el contenido de la Resolución CSJBOR21-568 del 20 de mayo de 2021, fue fijado en el micrositio web de la corporación y en la secretaría de la corporación, por el término de 5 días hábiles, que corrieron del día 24 al 28 de mayo de 2021, momento en el cual empezaban a correr los 10 días hábiles para presentación de los recursos. En consecuencia, el término para la interposición de las inconformidades, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 16 de junio siguiente.

Así las cosas, se observa que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad señalada.

4. CASO CONCRETO

- DE AGUAS SERRANO KEYLA DE JESUS

Fue excluida con fundamento en:

- a. Una de las certificaciones presentadas no es relacionada con el cargo.
- b. No cumple con requisito mínimo de experiencia.

Revisados los documentos remitidos por la Unidad de Carrera Judicial, correspondientes a los presentados por el concursante al momento de realizar su inscripción en el concurso, se encontraron los siguientes certificados de experiencia:

CARGO	EMPLEADOR	TIEMPO DE SERVICIO	FUNCIONES
Dependiente judicial	Jorge David Arrieta González	14/05/2013 20/06/2017	-NO
Auxiliar judicial ad-honorem	Rama Judicial	12/07/2017 12/10/2017	-SI

Mediante fallo del 8 de febrero de 2021 proferido dentro **Acción de tutela identificada con el radicado No. 110011023000020210154302 y número interno 120596**, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ordenó: **“2. AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS las Resoluciones CSJBOR21-801 y CJR21-0265 del 6 de julio y 17 de agosto de 2021, respectivamente, y todas las actuaciones administrativas que se hayan surtido desde ese momento para, en su lugar, ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este pronunciamiento, emita un nuevo acto administrativo teniendo en cuenta las consideraciones aquí contenidas”.**

Dijo la Sala de Casación Penal:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

“Es evidente, por tanto, que si la pretensión de la accionante al interponer los medios de impugnación contra su exclusión del concurso se concretaba en demostrar que las funciones referidas en las certificaciones laborales aportadas se relacionaban con el cargo al cual aspiraba, ello les impedía a las autoridades accionadas pronunciarse sobre la dirección en una de las constancias examinadas y, además, considerar su ausencia como razón suficiente para mantener la decisión de exclusión”.

“Para la Sala, es claro, que aunque los sujetos pasivos de la acción tienen la competencia para excluir a un aspirante del concurso en cualquier etapa del proceso, se extralimitaron al resolver los recursos contra esa decisión con fundamento en un formalismo que no fue sometido a su conocimiento por quien actuó como apelante única y, además, considerarlo como razón suficiente. Y, en todo caso, su posterior alusión se advierte deficiente para sustentar una determinación de tal importancia, porque la falta de ese requisito no implica, en modo alguno, la inidoneidad de la parte actora para ejercer el cargo al que estaba aspirando”.

Así las cosas, en cumplimiento de la orden judicial, se repondrá la decisión respecto de la aspirante.

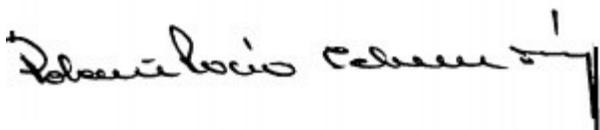
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento de la orden judicial proferida mediante fallo de segunda instancia del 8 de febrero de 2021, dentro de la acción de tutela **identificada con el radicado No. 110011023000020210154302 y número interno 120596**, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, reponer la Resolución CSJBOR21-568 del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual se excluyó del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, respecto a KEYLA DE JESUS DE AGUAS SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía 1143386237.

SEGUNDO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el covid-19.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP IELG/KCS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

